



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0629

Valledupar,

26 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, IDENTIFICADO CON NIT. 800.096.558-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ, O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009¹, 1437 del 2011², y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Por otra parte, el artículo 33 ibidem establece que la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en el territorio nacional estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, como máximas autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción. En este sentido, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR ejerce dicha competencia en el ámbito territorial del departamento del Cesar, siendo la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental y de adelantar los procesos sancionatorios por posibles infracciones a las disposiciones legales en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La Ley 1333 de 2009, dispone, en su artículo 1º modificado por el artículo 2º de la Ley 2387 de 2024, que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, modificada por la Ley 2387 de 2024

² Por el cual se establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Continuación Auto No _____ de 26 JUN 2026 por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_2

768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 2° ibídem, señala que: “En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio”.

Finalmente, a través de **Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998**, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que mediante denuncias bajo los radicados No. **08516 -08529 -10791 con fecha de dos (02) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025)** allegadas por medio Ventanilla Única de Trámite de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, la **VEEDURÍA VERDAD Y JUSTICIA** informó sobre problemáticas ambientales y sanitarias presentadas en el **CORREGIMIENTO DE CASACARÁ**, municipio de **AGUSTÍN CODAZZI**, consistentes en el vertimiento de aguas residuales del sistema de alcantarillado directamente a un arroyo ubicado a la entrada del corregimiento, sin contar con un sistema de tratamiento adecuado ni con una laguna de oxidación.

Según lo expuesto en la denuncia, dicha situación ha generado altos niveles de contaminación, la emisión de olores fétidos y un riesgo para la salud pública y el medio ambiente, afectando la calidad de vida de los habitantes del sector. Asimismo, la Veeduría señaló como presuntos responsables al **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI** y a la **EMPRESA EMCODAZZI S.A. E.S.P.**, por la deficiente prestación del servicio de alcantarillado y el manejo inadecuado de las aguas residuales.

En atención a lo anterior, se solicitó a **CORPOCESAR** adelantar las actuaciones correspondientes en el marco de sus competencias ambientales y se puso en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal de Agustín Codazzi, para lo de sus fines y competencias respectivas.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0629

26 JUN 2026

Continuación Auto No. 0629 de 26 JUN 2026 por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_3

Que mediante denuncia bajo el radicado No. **08529 con fecha de dos (02) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025)** allegada por medio Ventanilla Única de Trámite de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, la **VEEDURÍA VERDAD Y JUSTICIA**, solicito toda la información relacionada con la laguna de oxidación del Corregimiento de Casacará, donde no existe un tratamiento adecuado, las aguas de alcantarillado atraviesan el corregimiento en mención. Por tal razón, requirió conocer los permisos de vertimientos y demás acciones de competencia de CORPOCESAR.

Que mediante **Auto No. 0258 con fecha del dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticinco (2025)**, se ordenó la apertura indagación preliminar en virtud del radicado No. 08529 del 02 de julio de 2025, y se adoptan otras disposiciones y como consecuencia, se designó a los profesionales de apoyo **JORGE ARMANDO RINCONES FERNANDEZ** y **CARLOS RODRIGUEZ SANTANA** para que realizaran la diligencia de visita técnica el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), con el fin de determinar: (i) si existe infracción de normas ambientales; (ii) los recursos naturales afectados; (iii) la identificación del presunto infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y (v) si resulta procedente la imposición de medidas preventivas. Dicha diligencia fue practicada el 28 de julio de 2025 por los profesionales de apoyo antes mencionados; la indagación preliminar se llevó a cabo en **el punto de vertimiento Cra 2 con Calle 2 (Barrio Alto Prado) – Laguna de Oxidación Corregimiento de Casacará – Vía que conduce a Casacara Antiguo Matadero KM 28** en la jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi.

Que dentro del **Informe Técnico de Visita de Inspección con fecha de once (11) de agosto del año dos mil veinticinco (2025)**, con el fin de determinar: (i) si existe infracción de normas ambientales; (ii) los recursos naturales afectados; (iii) la identificación del presunto infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y (v) si resulta procedente la imposición de medidas preventivas derivada de la denuncia No. 08529 con fecha del día dos (02) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), y en cumplimiento de lo ordenado mediante **Auto No. 0258 con fecha del dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticinco (2025)**, se consigna lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió denuncia el día 02 de julio de 2025, con radicado interno No 08529, presentada por el señor EDER KAMELL CASTRO Veeduría Verdad y Justicia.

En dicha denuncia se manifiesta lo siguiente:

"La veeduría verdad y justicia obrando en medio de las facultades otorgadas por la ley 850 de 2003 procedo a solicitar de manera respetuosa toda la información relacionada con la laguna de oxidación del CORREGIMIENTO de CASACARA, donde no existe un tratamiento adecuado, las aguas de alcantarillado atraviesan el corregimiento en mención.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0629

-CORPOCESAR-

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_4

Por tal razón se requiere conocer los permisos de VERTIMIENTOS y demás acciones de la competencia de esta corporación autónoma. Exijo que se revise lo atinente aguas servidas y afectación a la comunidad. Se pudo evidenciar un reservorio de aguas putrefactas sin ningún tipo de tratamiento. Que la secretaria General de Corpocesar, Katia Pérez Holguín, mediante oficio No SG 5000-00465 del 04 de julio del 2025, le remite a la Oficina Jurídica para dar respuesta a lo siguiente:

"La veeduría verdad y justicia obrando en medio de las facultades otorgadas por la ley 850 de 2003 procedo a solicitar de manera respetuosa toda la información relacionada con la laguna de oxidación del CORREGIMIENTO de CASACARA, dónde no existe un tratamiento adecuado, las aguas de alcantarillado atraviesan el corregimiento en mención. Por tal razón se requiere conocer los permisos de VERTIMIENTOS y demás acciones de la competencia de esta corporación autónoma.

Que mediante Auto No. 0258 de fecha 18 de julio de 2025, se solicitó apoyo a la Coordinación de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para participar en la diligencia a cordada, para practicarse el 28 julio de 2025, para atender solicitud presentada por el Señor EDER KAMELL CASTRO.

Que mediante Auto No. 0258 de fecha 18 de julio de 2025, se requiere a los suscritos profesionales de apoyo participar a la diligencia, ubicada en la dirección, corregimiento de Casacará jurisdicción de Codazzi – Cesar, donde se solicitó de manera expresa determinar lo siguiente:

- *Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso.)*
- *Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).*
- *Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de la misma)*
- *Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas). etc.).*
- *Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes.*

RESPUESTA AL AUTO No. 0258 de fecha 18 de julio de 2025.

- **SI EXISTEN HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN AMBIENTAL (VIOLACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES Y/O POR DAÑO AMBIENTAL).**

De acuerdo con la querella presentada por el señor Eder Kamell Castro, representante de la Veeduría Verdad y Justicia, y con base en la inspección realizada por los servidores

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_5

públicos de CORPOCESAR, se evidenció la existencia de una infracción ambiental que genera una afectación directa a los recursos naturales renovables del área objeto de denuncia.

Durante la visita técnica se logró constatar que existe afectaciones ambientales a los Recursos Naturales (Suelo, Agua y Aire), de igual manera se evidencio vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo, lo cual contraviene la normatividad ambiental vigente establecida en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Dicha situación compromete la integridad de los ecosistemas presentes en la zona y genera un impacto negativo sobre los bienes colectivos, por lo cual se iniciarán las actuaciones administrativas a que haya lugar, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental y prevenir la continuidad de la afectación.

- **RECURSOS NATURALES AFECTADOS. (FAUNA, FLORA, AGUA SUELO, AIRE, ETC).**

Si se encontró afectación a los Recursos Naturales (Suelo, Agua y Aire) por tal razón n se configura una infracción a la normatividad ambiental.

- **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR. (COORDENADAS DEL ÁREA, SI SE ENCUENTRA EN ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, FECHA DE INICIO Y FINAL DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS (SI SON CONOCIDAS), ETC.).**

A continuación, se detallan los puntos de vertimiento identificados durante la visita técnica, los cuales generan afectaciones directas al cuerpo de agua Río Casacará, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente:



Imagen 1. Punto de vertimiento Cra 2 con Calle 2 (Barrio Alto Prado).
Fuente: Google Earth 2025.

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No _____ de **26 JUN 2026** por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_6

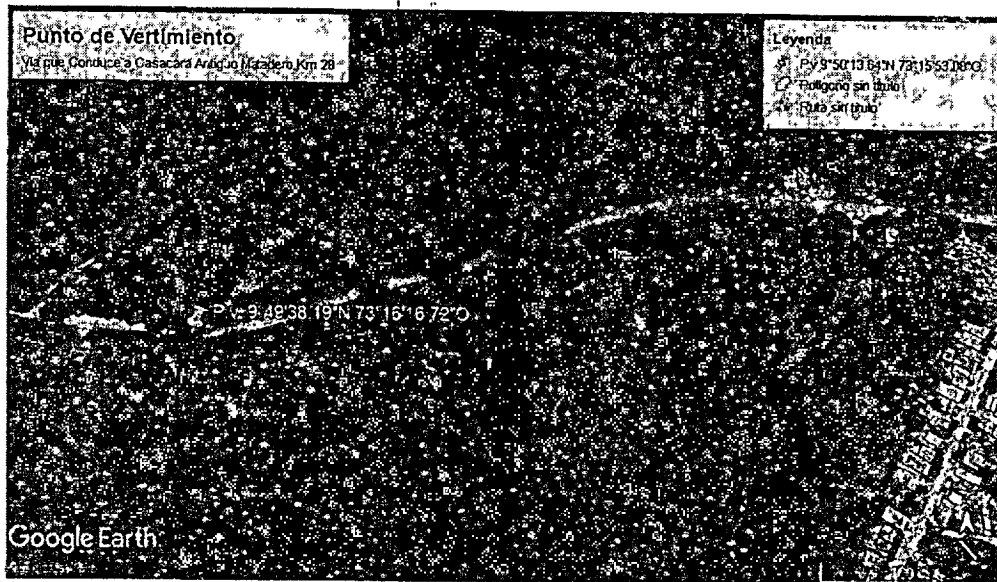


Imagen 2. Vía que Conduce a Casacara Antiguo Matadero Km 28.
Fuente: Google Earth 2025.

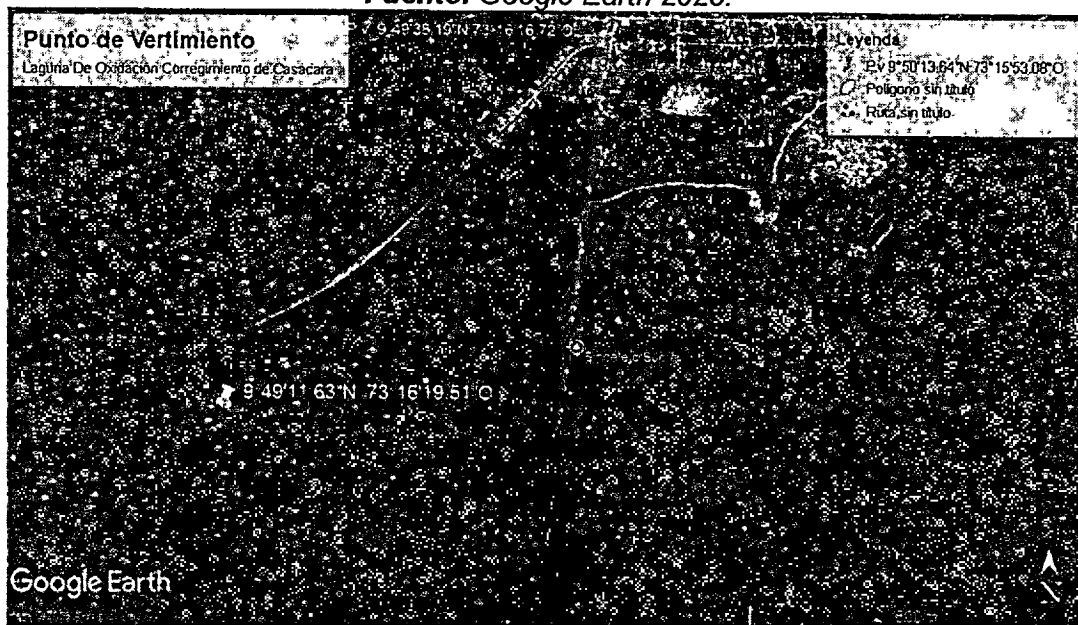


Imagen 3. Laguna De Oxidación Corregimiento de Casacara —.
Fuente: Google Earth 2025..

Continuación Auto No _____ por medio de la cual se formula
 pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1,
 representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces,
 y se toman otras determinaciones_7

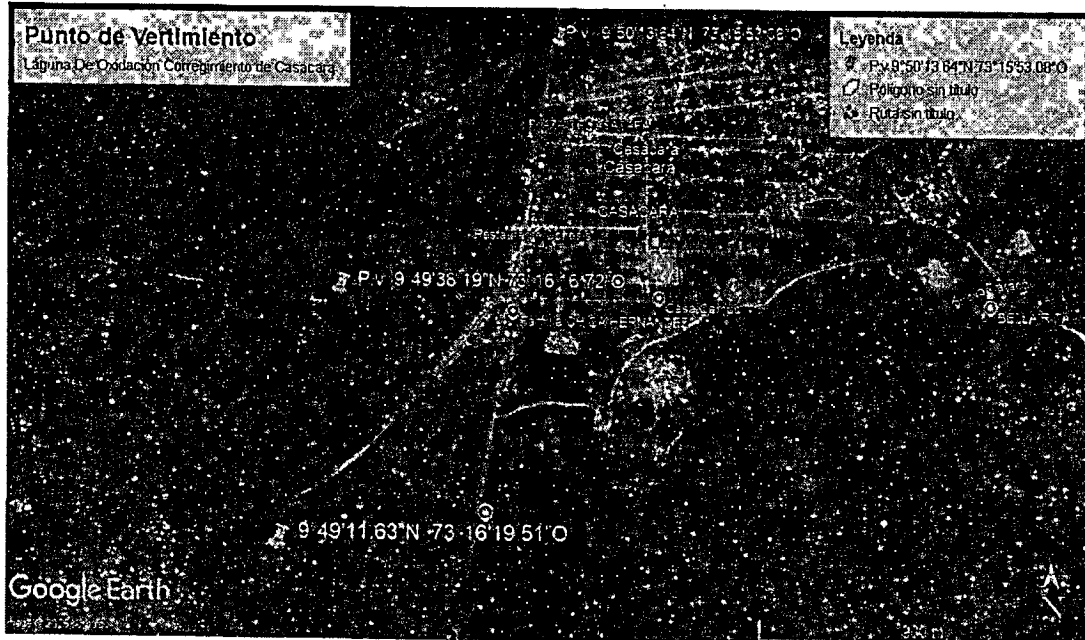


Imagen 4. Puntos de vertimiento y laguna de oxidación.
 Fuente: Google Earth 2025.

Una vez en el sitio de interés relacionado con la presunta querrella, se procedió a realizar
 una visita de inspección ocular en articulación con la secretaria de la Inspección de
 Policía del corregimiento de Casacará y el presidente de la Junta de Acción Comunal
 (J.A.C.). Durante dicha inspección, se identificó la problemática relacionada con el
 vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento.

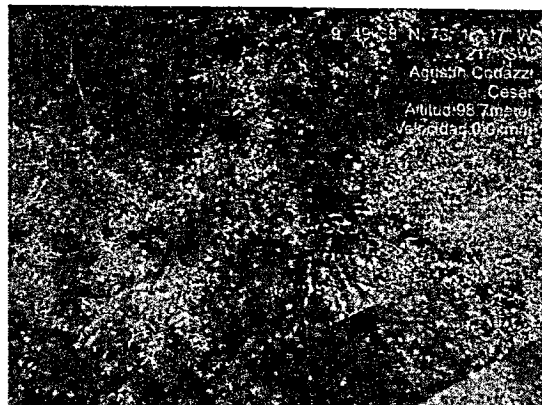
EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE LA VISITA



Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_8



Laguna de Oxidación – Corregimiento de Casacará



Punto de Vertimiento del Barrio Alto Prado al Rio Casacará

- **SI HAY LUGAR A IMPONER MEDIDAS PREVENTIVAS (EN CASO DE FLAGRANCIA, SE PODRÁ IMPONER MEDIDA PREVENTIVA EN EL LUGAR, PARA LO CUAL SE DILIGENCIARÁ LA CORRESPONDIENTE ACTA DISPUESTA POR LA CORPORACIÓN PARA TAL EFECTO, Y SE SUSCRIBIRÁ POR LOS INTERVINIENTES.**

Si se considera procedente de imponer medida preventiva al municipio de Agustín Codazzi, debido a que durante la visita Si se evidencio afectación a los Recursos Naturales.

CONCLUSIONES

En atención a la solicitud presentada mediante radicado No. 08529 del 02 de julio de 2025, por el señor Eder Kamell Castro, y con base en la visita técnica realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Casacará, se evidencian impactos negativos significativos sobre los recursos naturales, atribuibles al estado de abandono del sistema por parte del Municipio.

Durante la inspección, se identificó que el sistema de tratamiento, el cual corresponde a una laguna de oxidación, se encuentra en condiciones de deterioro y falta total de



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0629

-CORPOCESAR-

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_9

mantenimiento. En el punto de referencia geográfica con coordenadas N 9° 49' 13.48" – W 73° 16' 20.15", se observaron las siguientes condiciones:

- Presencia abundante de maleza en todo el sistema.
- Acumulación significativa de sedimentos en la laguna.
- Emisión de olores ofensivos.
- Erosión evidente en los taludes.
- Crecimiento descontrolado de plantas macrofitas.
- Ausencia de acciones de mantenimiento correctivo y preventivo.
- Deterioro total del emisario final que conduce las aguas residuales.

Estas condiciones reflejan un riesgo ambiental considerable, especialmente en lo relacionado con la calidad del agua, el suelo y la salud pública, debido a la posible contaminación de cuerpos receptores y afectaciones a los ecosistemas circundantes.

Se recomienda a la autoridad competente tomar las medidas necesarias para la intervención, recuperación y mantenimiento del sistema, a fin de mitigar los impactos negativos identificados y prevenir daños mayores a los recursos naturales y a la comunidad local.

RECOMENDACIONES

En atención a las condiciones actuales del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Casacará, se formulan las siguientes recomendaciones y requerimientos dirigidos al Municipio de Agustín Codazzi:

- Optimizar de manera urgente el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Casacará, mediante la implementación de acciones correctivas y de mantenimiento que garanticen su adecuada operación, minimizando los impactos negativos sobre los recursos naturales y la salud pública.
- Dar cumplimiento al cronograma de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, aprobado por Corpocesar mediante Resolución No. 0661 del 31 de diciembre de 2021, tanto en su componente urbano como en los correspondientes a los corregimientos de Casacará y Llerasca, asegurando el avance progresivo de las metas establecidas y la implementación efectiva de las medidas contempladas.
- Asumir la responsabilidad permanente sobre el funcionamiento óptimo de los sistemas de tratamiento implementados, garantizando que estos operen bajo condiciones técnicas adecuadas, sin que se presenten reboses, fugas ni descargas incontroladas que afecten los cuerpos hídricos o los suelos de la zona.

Con fundamento en la información, observaciones y acciones consignadas en el **Informe Técnico de Visita de Inspección con fecha de once (11) de agosto del año dos mil veinticinco (2025)**, elaborado en cumplimiento de lo ordenado mediante **Auto No. 0258 con fecha del dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticinco (2025)**, se concluyó que durante la indagación preliminar realizada en el **CORREGIMIENTO DE CASACARÁ**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)**, se evidenció la existencia de vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo provenientes del sistema de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0629

-CORPOCESAR-

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_10

alcantarillado del corregimiento, las cuales son descargadas directamente sobre el arroyo que desemboca en el río Casacará, generando afectaciones significativas a los recursos naturales renovables, especialmente al agua, el suelo y el aire.

Se constató además que la laguna de oxidación del sistema de tratamiento se encuentra en condiciones de deterioro y falta total de mantenimiento. En el punto de referencia geográfica con coordenadas N 9° 49' 13.48" – W 73° 16' 20.15", se observaron las siguientes condiciones:

- Presencia abundante de maleza en todo el sistema.
- Acumulación significativa de sedimentos en la laguna.
- Emisión de olores ofensivos.
- Erosión evidente en los taludes.
- Crecimiento descontrolado de plantas macrofitas.
- Ausencia de acciones de mantenimiento correctivo y preventivo.
- Deterioro total del emisario final que conduce las aguas residuales.

Estas condiciones reflejan un riesgo ambiental considerable, especialmente en lo relacionado con la calidad del agua, el suelo y la salud pública, debido a la posible contaminación de cuerpos receptores y afectaciones a los ecosistemas circundantes.

Dichas condiciones, sumadas al abandono del sistema de tratamiento, han generado riesgos para la salud pública y el equilibrio ambiental, en contravención a la normatividad vigente en materia de vertimientos, uso y manejo de los recursos naturales. Se determinó, por tanto, la existencia de una conducta constitutiva de infracción ambiental, derivada de acciones y omisiones atribuibles al **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**, como responsable directo de la operación, mantenimiento y control del sistema, de conformidad con la Resolución No. 0661 del 31 de diciembre de 2021, *"por medio de la cual se modificó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- del municipio de Agustín Codazzi, cesar, en su componente urbano y lo correspondiente a los municipios de Llerasca y Casacará, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia"*.

Que, en atención a dichas observaciones, CORPOCESAR mediante la **Resolución No. 0383 de cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, por medio de la cual impuso una medida preventiva al **Municipio de Agustín Codazzi**, identificado con NIT. 800.096.558-1, en la precitada Resolución se ordenó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra el municipio AGUSTÍN CODAZZI, identificado con NIT. 8000.096.558-1, consistente en la implementación inmediata de acciones de control, mantenimiento y optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales (laguna de oxidación), así como la suspensión temporal de cualquier descarga directa de aguas residuales sin tratamiento sobre cuerpos hídricos



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0629

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT: 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_11

por las razones expuestas en este acto administrativo: (subrayado y negrita fuera del texto original)

ARTÍCULO SEGUNDO: *La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en la presente Resolución, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. *Esta medida preventiva se levantará cuando se verifique técnicamente la superación de los hechos o causas que dieron origen a su imposición y atendiendo al cumplimiento de cada una de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.*

(...)

Que la precitada Resolución fue debidamente comunicada mediante oficio externo No. **OJ-1200-2231 de 16 de diciembre de 2025**, al municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. **800.096.558-1**. Así mismo, mediante **OJ – 1200 2232** de fecha 16 de diciembre de 2025 se le comunicó al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Que mediante Auto No. **0655 de doce (12) de diciembre del dos mil veinticinco (2025)**, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**, identificado con NIT. **800.096.558-1**, y se adoptaron otras disposiciones. El mencionado acto administrativo fue notificado en debida forma por Aviso el día **19 de marzo de 2026**, mediante oficio externo No. **OJ 1200-0412 de fecha 13 de marzo de 2026**.

Que mediante comunicación externa No. **OJ 1200-0413 de 19 de marzo de 2026**, se requirió al Municipio de Agustín Codazzi, un reporte del estado de cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0383 del 04 de diciembre de 2025, la cual debía ser respondida con los soportes técnicos, administrativos y documentales dentro de un termino de quince (15) días hábiles.

Que mediante comunicación externa No. **OJ 1200-0414 de 19 de marzo de 2026**, se le comunicó al Inspector de Policía de Agustín Codazzi sobre la medida preventiva para que se realizara la verificación de las condiciones actuales del sistema de tratamiento de aguas residuales y existencia de vertimientos sobre cuerpos hídricos y que adoptase las medidas policivas a que haya lugar, en caso de evidenciar incumplimiento de esta.

Que mediante Auto No. **0176 de veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026)**, se ordenó la verificación del cumplimiento de la Resolución No. 0383 del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la cual impone una medida preventiva en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. **800.096.558-1**, y se adoptan otras disposiciones.

Que en el precitado acto administrativo se designó a los profesionales de apoyo **JORGE RINCONES FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1065815832**, y **KAREYNIS CONTRERAS MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1003242332**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No **0629** de **26 JUN 2026** por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_12

para llevar acabo la diligencia entre los días 13 al 15 del mes de abril del 2026, en el punto de vertimiento Cra 2 con Calle 2 (Barrio Alto Prado)-Laguna de Oxidación-Corregimiento de Casacará-Vía que conduce a Casacará por el Antiguo Matadero KM 28 en la jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi con las siguientes coordenadas N 9°49'13.48"-W 73° 16' 20.15".

Que dentro del **Informe técnico de visita de inspección con fecha de veinte (20) de abril del año dos mil veintiséis (2026)**, se consigno lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante denuncia bajo el Radicado No. 08516 con fecha de dos (02) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025) allegada por medio Ventanilla Única de Trámite de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, la VEEDURÍA VERDAD Y JUSTICIA informó sobre problemáticas ambientales y sanitarias presentadas en el CORREGIMIENTO DE CASACARÁ, municipio de AGUSTÍN CODAZZI, consistentes en el vertimiento de aguas residuales del sistema de alcantarillado directamente a un arroyo ubicado a la entrada del corregimiento, sin contar con un sistema de tratamiento adecuado ni con una laguna de oxidación.

Según lo expuesto en la denuncia, dicha situación ha generado altos niveles de contaminación, la emisión de olores fétidos y un riesgo para la salud pública y el medio ambiente, afectando la calidad de vida de los habitantes del sector. Asimismo, la Veeduría señaló como presuntos responsables al MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI y a la EMPRESA EMCODAZZI S.A. E.S.P., por la deficiente prestación del servicio de alcantarillado y el manejo inadecuado de las aguas residuales.

Que mediante denuncia bajo el Radicado No. 08529 con fecha de dos (02) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025) allegada por medio Ventanilla Única de Trámite de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, la VEEDURÍA VERDAD Y JUSTICIA, solicito toda la información relacionada con la laguna de oxidación del Corregimiento de Casacara, donde no existe un tratamiento adecuado, las aguas de alcantarillado atraviesan el corregimiento en mención. Por tal razón, requirió conocer los permisos de vertimientos y demás acciones de competencia de CORPOCESAR.

En atención a lo anterior, se solicitó a CORPOCESAR adelantar las actuaciones correspondientes en el marco de sus competencias ambientales y se puso en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal de Agustín Codazzi, para lo de sus fines y competencias respectivas.

Que mediante Auto No. 0258 de fecha 18 de julio de 2025, se solicitó apoyo a la Coordinación de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para participar en la diligencia a cordada, para practicarse el 28 julio de 2025, para atender solicitud presentada por el Señor EDER KAMELL CASTRO.

Que mediante Auto No. 0176 de fecha 27 de marzo de 2026, por medio del cual se ordena la verificación del cumplimiento de la Resolución No. 0383 del 04 de diciembre de 2025, la cual se impone una medida preventiva en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con Nit. 800096558-1, donde se determinar lo siguiente:

- *Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las*



CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0629 de **26 JUN 2026**

Continuación Auto No. _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_13

normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso.)

- *Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).*
- *Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de la misma)*
- *Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas). etc.).*
- *Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes.*

RESPUESTA AL AUTO No. 0176 de fecha 27 de marzo de 2026.

- **SI EXISTEN HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN AMBIENTAL (VIOLACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES Y/O POR DAÑO AMBIENTAL).**

Durante la visita técnica realizada en el corregimiento de Casacará, municipio de Agustín Codazzi (Cesar), con el acompañamiento del señor Eduardo Casas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.712.802, en calidad de operario de la empresa de servicios públicos EMPRESA EMCODAZZI S.A. E.S.P., se logró identificar la existencia de tres (3) puntos de vertimientos puntuales sin tratamiento alguno, los cuales se describen a continuación:

Punto de Vertimiento No. 1: Cra 2 con Calle 2 (Barrio Alto Prado).

Se identificó un punto de vertimiento puntual ubicado en la intersección de la carrera 2 con calle 2, en el barrio Alto Prado del corregimiento de Casacará. Este vertimiento corresponde a la descarga directa de aguas residuales domésticas, las cuales son conducidas a través de un sistema de alcantarillado sin ningún tipo de tratamiento previo.

Se evidenció que el flujo es continuo, con características típicas de aguas residuales domésticas, tales como coloración grisácea, presencia de sólidos suspendidos y olores ofensivos. La descarga se realiza directamente sobre el suelo, generando encharcamiento en el área circundante y escorrentía superficial hacia zonas aledañas, lo que podría favorecer procesos de contaminación del suelo y, eventualmente, afectando a la fuente hídricas en el Arroyo Casacara.

El punto no cuenta con infraestructura de tratamiento, control o disipación adecuada, lo que representa un riesgo ambiental y sanitario para la comunidad del sector, debido a la posible proliferación de vectores y la generación de condiciones insalubres.

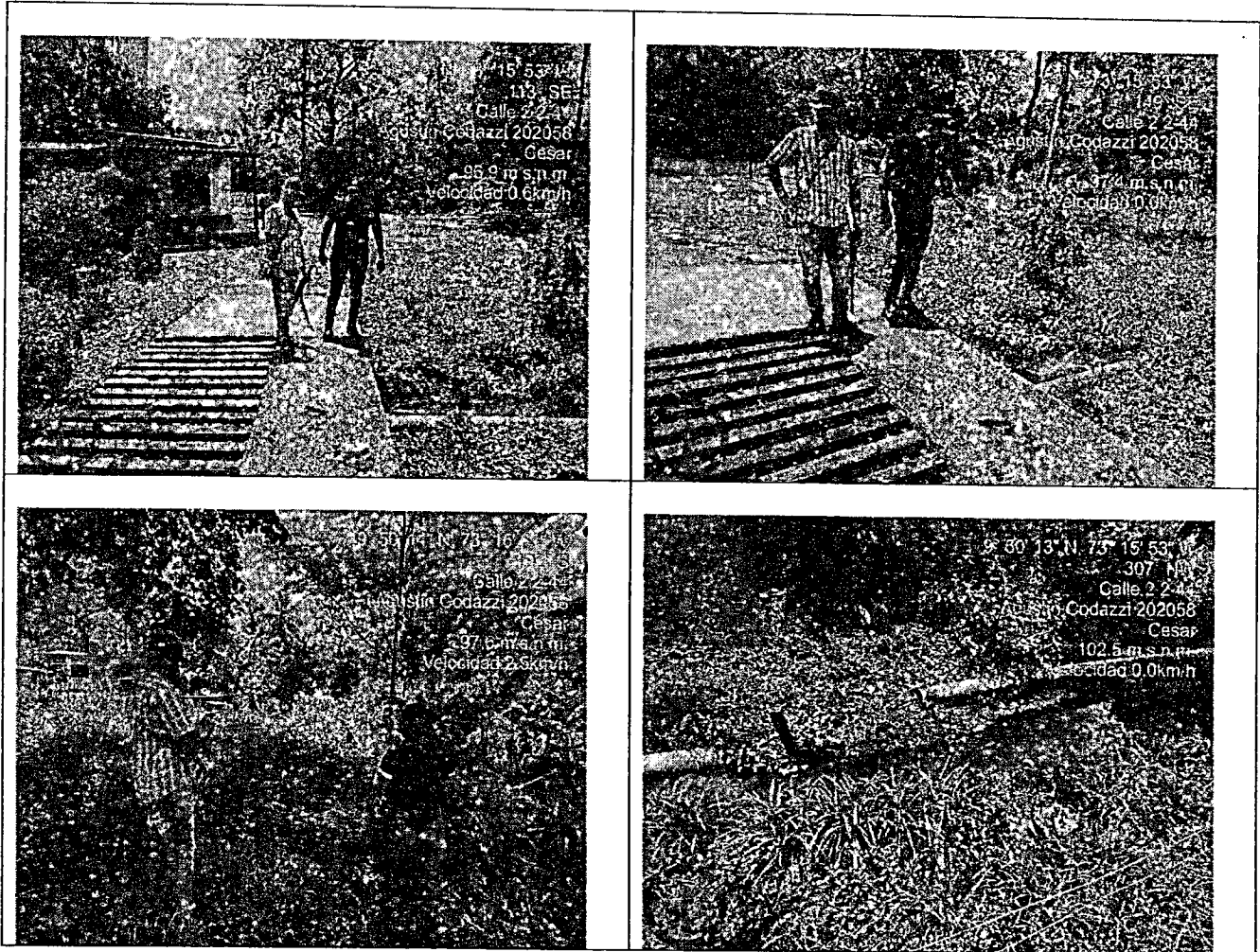
www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

4

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_14



Punto de Vertimiento No. 2: Vía que Conduce a Casacará Antiguo Matadero Km 28.

El punto de vertimiento identificado en la vía que conduce a Casacará, sector Antiguo Matadero, aproximadamente en el Km 28, corresponde a una descarga directa de aguas residuales domésticas sin ningún tipo de tratamiento previo. Durante la visita técnica, se evidenció que el vertimiento se realiza de manera continua hacia el arroyo Casacará, el cual actúa como cuerpo receptor.

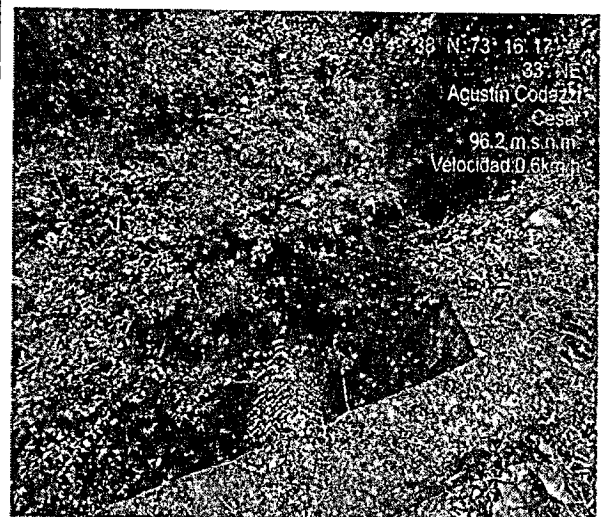
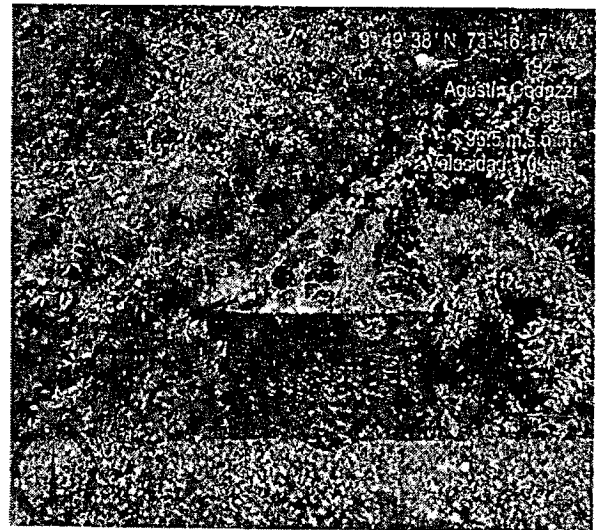
El efluente presenta características típicas de aguas residuales domésticas, tales como coloración oscura, presencia de sólidos suspendidos y olores ofensivos, lo que evidencia la ausencia de procesos de tratamiento. Esta situación configura un manejo inadecuado de las aguas residuales, generando un potencial impacto negativo sobre el recurso hídrico, así como sobre las condiciones sanitarias y ambientales del entorno.

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0629

Continuación Auto No _____ de **26 JUN 2026** por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_15



Vertimiento No. 3: Laguna De Oxidación Corregimiento de Casacará

La problemática identificada en el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Casacará se relaciona con la inadecuada operación y/o ausencia de un sistema eficiente de tratamiento eficiente, lo que conlleva al vertimiento directo de aguas residuales domésticas sin tratamiento al arroyo Vásquez, el cual actúa como cuerpo receptor.

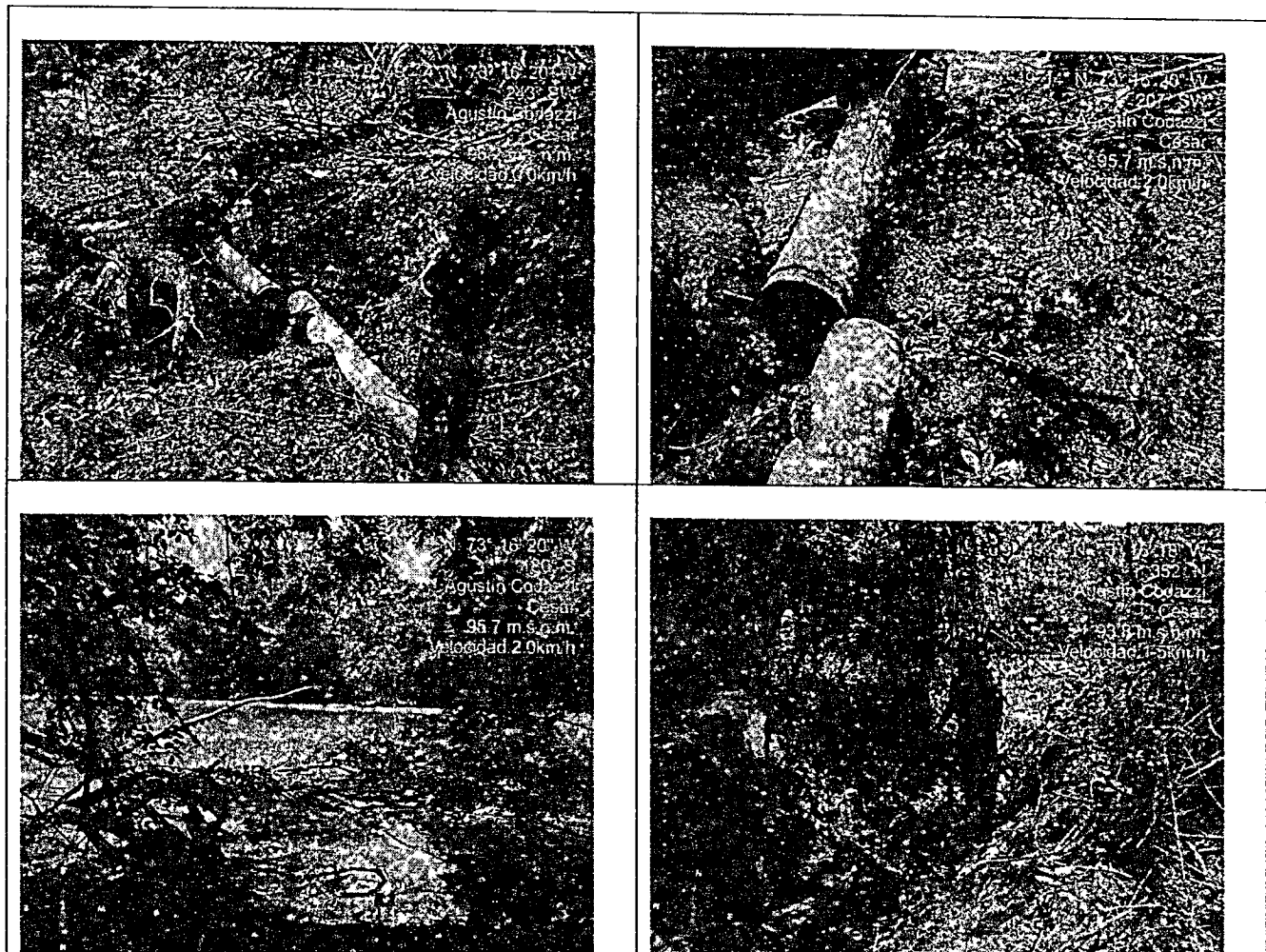
Durante la visita técnica, se evidenció que el sistema existente no garantiza la remoción adecuada de contaminantes, o en su defecto, no se encuentra en funcionamiento, permitiendo la descarga continua de efluentes con características propias de aguas residuales domésticas, tales como alta carga orgánica, presencia de sólidos suspendidos y olores ofensivos.

Esta situación configura un incumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia

✓

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_16

de vertimientos, y genera impactos negativos sobre la calidad del recurso hídrico, afectando la flora, fauna y las condiciones sanitarias de las comunidades aledañas. Asimismo, incrementa el riesgo de contaminación aguas abajo y posibles afectaciones a la salud pública.



En el corregimiento de Casacará, se identificó una problemática ambiental asociada a la descarga directa de aguas residuales domésticas a cuerpos de agua superficiales, sin la implementación de un sistema de tratamiento que opere en óptimas condiciones.

Los responsables de estos vertimientos corresponden a la administración municipal del Municipio de Agustín Codazzi y a la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado EMCODAZZI S.A. E.S.P., quienes, en el marco de sus competencias, no han garantizado la adecuada recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el corregimiento.

Esta situación genera impactos negativos sobre los recursos hídricos receptores, afectando la calidad del agua, los ecosistemas acuáticos y las condiciones sanitarias de la población, lo cual evidencia el incumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos.

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_17

Marco normativo aplicable

1. Decreto 1076 de 2015

- Establece que todo vertimiento requiere permiso previo otorgado por la autoridad ambiental competente (en este caso, Corpocesar).
- Prohíbe realizar vertimientos que generen deterioro de los recursos hídricos.

2. Resolución 0631 de 2015

- Define los límites máximos permisibles de contaminantes para vertimientos a cuerpos de agua superficiales.
- Establece que las aguas residuales domésticas y no domésticas deben ser tratadas antes de su descarga.

3. Ley 99 de 1993

- Señala que el agua es un recurso de uso público y su contaminación genera sanciones administrativas y ambientales.

• RECURSOS NATURALES AFECTADOS. (FAUNA, FLORA, AGUA SUELO, AIRE, ETC).

Se evidenció afectación a los recursos naturales (suelo, agua y aire), por lo cual se configura una posible infracción a la normatividad ambiental vigente. En este sentido, la responsabilidad recae tanto en la Administración Municipal del Municipio de Agustín Codazzi, en su calidad de entidad encargada de la formulación y gestión de proyectos en materia de saneamiento básico, como en la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado EMCODAZZI S.A. E.S.P., quien es responsable de la ejecución, operación y mantenimiento de dichos sistemas.

• CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR. (COORDENADAS DEL ÁREA, SI SE ENCUENTRA EN ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, FECHA DE INICIO Y FINAL DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS (SI SON CONOCIDAS), ETC.).

A continuación, se detallan los puntos de vertimiento identificados durante la visita técnica, los cuales generan afectaciones directas al cuerpo de agua Arroyo Casacara, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente:



Imagen 1. Punto de vertimiento Cra 2 con Calle 2 (Barrio Alto Prado).
Fuente: Google Earth 2026.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **0629** de **26 JUN 2026** por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_18



Imagen 2. Vía que Conduce a Casacara Antiguo Matadero Km 28.
Fuente: Google Earth 2026.

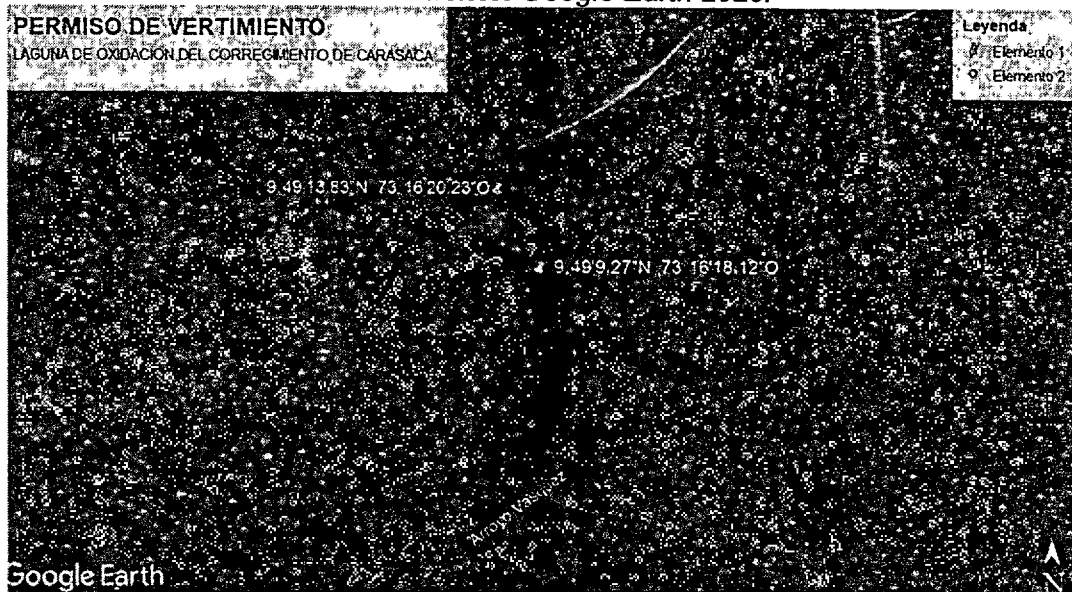


Imagen 3. Laguna De Oxidación Corregimiento de Casacara —.
Fuente: Google Earth 2026.

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_19

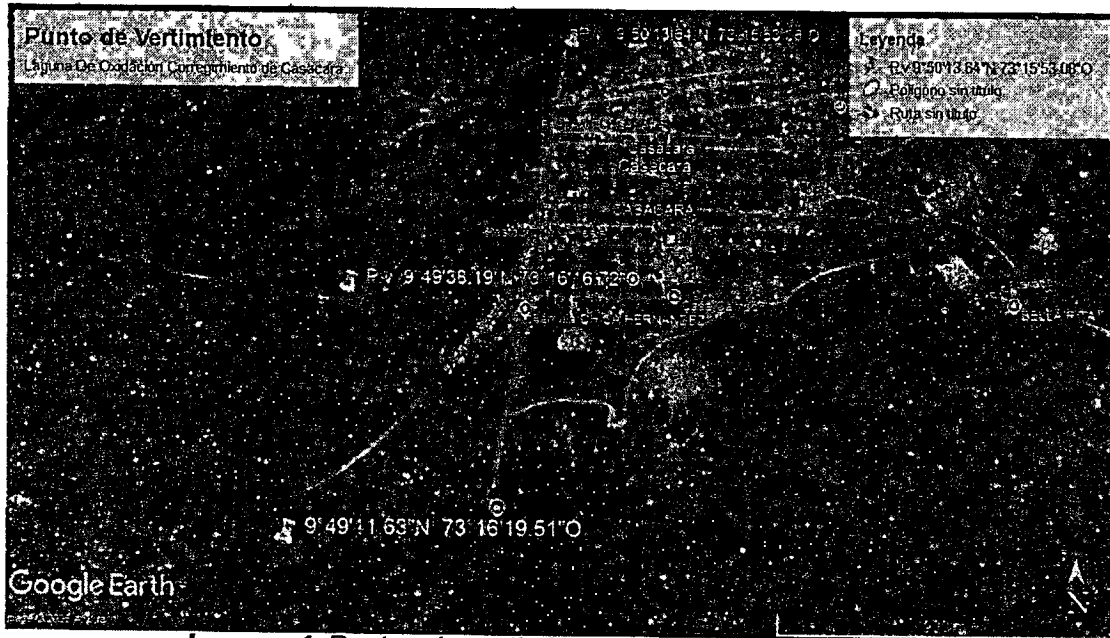


Imagen 4. Puntos de vertimiento y laguna de oxidación.
Fuente: Google Earth 2026.

CONCLUSIONES

1. Se evidencia que en el corregimiento de Casacará persiste el incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0383 del 04 de diciembre de 2025, debido a que continúa la problemática estructural asociada al manejo inadecuado de las aguas residuales domésticas, las cuales están siendo vertidas directamente a fuentes hídricas superficiales, como el arroyo Vásquez, sin la implementación de sistemas de tratamiento previo, generando afectaciones a la calidad del recurso hídrico y riesgos para el equilibrio ambiental y la salud pública.
2. Se identifica que a un persiste el incumplimiento en materia de gestión de vertimientos por parte del municipio de Agustín Codazzi y la empresa de servicios públicos EMCODAZZI S.A. E.S.P, como ente responsable de garantizar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento básico en su jurisdicción.
3. De igual manera, la empresa prestadora EMCODAZZI S.A. E.S.P, presenta falencias en la planificación, operación y ejecución de acciones orientadas al manejo adecuado de las aguas residuales, evidenciando la falta de implementación efectiva de soluciones técnicas que mitiguen los impactos generados.
4. La situación descrita refleja debilidades en la ejecución y cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), lo que ha conllevado a la persistencia de impactos negativos sobre el ambiente, particularmente en la calidad del vertimiento.
5. Se hace necesario que el municipio de Agustín Codazzi, en articulación con EMCODAZZI S.A. E.S.P, adopte medidas urgentes orientadas al mantenimiento, adecuación y puesta en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar su funcionamiento eficiente y prevenir posibles afectaciones ambientales y sanitarias en el área de influencia.

4

0629

-CORPOCESAR-

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_20

Que conforme al Informe Técnico de Visita de Inspección de fecha **veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)**, elaborado en cumplimiento del **Auto No. 0176 del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026)**, se verificó en campo el estado actual del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Casacará y el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la **Resolución No. 0383 del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)**.

Del análisis de los hallazgos técnicos consignados en el citado informe, esta Autoridad Ambiental concluye que la medida preventiva impuesta no fue cumplida, toda vez que persisten las circunstancias que motivaron su adopción. En efecto, durante la visita de seguimiento se evidenció la existencia de tres (3) puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo, así como la inadecuada operación y/o falta de funcionamiento efectivo del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Casacará, permitiendo la descarga continua de efluentes sobre cuerpos de agua superficiales.

De igual manera, se constató que continúan presentándose afectaciones a los recursos naturales renovables, especialmente al recurso hídrico, al suelo y al aire, derivadas de la descarga directa de aguas residuales domésticas sin tratamiento, situación que genera riesgos para la salud pública, deterioro de la calidad ambiental y afectaciones a los ecosistemas asociados.

Así mismo, el informe técnico concluyó expresamente que persiste el incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0383 del 04 de diciembre de 2025, debido a que no se implementaron de manera efectiva las acciones de control, mantenimiento, optimización y puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, ni se logró la suspensión de las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento sobre los cuerpos hídricos receptores.

En consecuencia, el estado actual de los hechos permite establecer que las conductas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva continúan ejecutándose, manteniéndose la afectación ambiental y el riesgo de agravamiento del daño sobre los recursos naturales involucrados. Lo anterior constituye un elemento relevante dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, por cuanto evidencia la permanencia de la conducta presuntamente infractora y el incumplimiento de una orden emitida por esta Autoridad Ambiental en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento.

Por lo expuesto, y existiendo mérito suficiente para continuar con el trámite sancionatorio ambiental, procede esta Autoridad Ambiental a efectuar el análisis jurídico correspondiente y determinar la procedencia de la formulación de cargos en contra del **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**, identificado con NIT. **800.096.558-1**, por los hechos objeto de investigación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0629

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_21

Que mediante denuncia bajo el radicado No. **07213 de 10 de junio de 2026**, el señor **EDER KAMELL CASTRO**, en su calidad de presidente de la **VEEDURÍA VERDAD Y JUSTICIA**, puso en conocimiento de CORPOCESAR la presunta persistencia de vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo en el corregimiento de Casacará, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, manifestando el presunto incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0383 de 2025 y solicitando la adopción de acciones de seguimiento, control y verificación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Así mismo, mediante derecho de petición radicado bajo el No. **07225 del diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026)**, la **VEEDURÍA CIUDADANA VERDAD Y JUSTICIA** puso en conocimiento de CORPOCESAR la presunta existencia de vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento adecuado en el corregimiento de Llerasca, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, derivados de presuntas fallas en la operación del sistema de alcantarillado y de las lagunas de oxidación, solicitando la práctica de visita técnica, la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables y la adopción de las medidas administrativas a que hubiere lugar.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º modificado por el artículo 2º de la Ley 2387 de 2024 que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

4

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_22

A través del artículo tercero de la **Ley 1333 de 2009**, se indica que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la **Ley 99 de 1993**.

En ese contexto, el artículo 29 de la **constitución política de Colombia** establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

a. De la Cesación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental

De conformidad con el artículo noveno de la ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*
2. *Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
 - a. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. *Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

La Ley 2387 de 2024, adicionó el artículo 9A a la Ley 1333 de 2009, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 9A. Disolución, Reorganización, Reestructuración, Liquidación o Insolvencia. Cuando el presunto infractor incurra en una causal de disolución o prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de la situación o la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 1. El representante legal, liquidador o promotor de la empresa, que se encuentre en uno de las situaciones descritas en este artículo, adicionalmente constituirá a favor de la autoridad ambiental las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso y las obligaciones originadas en la aprobación de medidas correctivas para la suspensión del proceso.

Asimismo, incluirán en su pasivo contingente, los rubros o el presupuesto que permita atender dichas obligaciones.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0629

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT: 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_23

La inobservancia de lo previsto en este artículo hará responsable solidariamente en el pago de las obligaciones al representante legal, liquidador, promotor de la empresa y miembros de junta directiva o de socios.

PARÁGRAFO 2. Las Cámaras de Comercio comunicarán a solicitud o información previa de las autoridades ambientales, el inicio del proceso de liquidación."

Que revisado el material probatorio que reposa en el expediente No. OJ 114-2025, no se encuentra demostrada ninguna causal de cesación de la investigación sancionatoria de las contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024. Así mismo, no se evidencia en el expediente la presentación de solicitud alguna en tal sentido por parte del presunto infractor.

b. Sobre la formulación del pliego de cargos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024 el cual dispone:

"Artículo 16. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Que la norma en comento garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25, sobre la figura de descargos, lo siguiente:

"Artículo 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite". (subrayado y negrita fuera del texto original)

c. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

f

0629

-CORPOCESAR-

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baqueró Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_24

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

De acuerdo con el contenido de los **Informes Técnicos de Visita de Inspección de fecha once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)**, se pudo evidenciar la omisión de varias normas ambientales y administrativas por parte del **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**, identificado con NIT. **800.096.558-1**, especialmente relacionadas con la existencia de tres (3) puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo en el corregimiento de Casacará, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, así como la inadecuada operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (laguna de oxidación), generando afectaciones a los recursos naturales renovables, especialmente al recurso hídrico, suelo y aire, las cuales se describen a continuación:

- 1. Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo sobre cuerpos de agua superficiales y sobre el suelo, provenientes del sistema de alcantarillado del corregimiento de Casacará.**

De acuerdo con los hallazgos consignados en los Informes Técnicos de Visita de Inspección de fechas once (11) de agosto de 2025 y veinte (20) de abril de 2026, se evidenció la existencia de tres (3) puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo en el corregimiento de Casacará, consistentes en descargas continuas provenientes del sistema de alcantarillado municipal.

En particular, se identificó un punto de vertimiento ubicado en la Carrera 2 con Calle 2 del barrio Alto Prado, donde las aguas residuales domésticas son descargadas directamente sobre el suelo, generando encharcamientos y escorrentías superficiales hacia zonas aledañas; un segundo punto localizado en la vía que conduce a Casacará, sector Antiguo Matadero Km 28, donde las aguas residuales son vertidas directamente sobre el arroyo Casacará; y un tercer punto asociado al sistema de tratamiento de aguas residuales (laguna de oxidación), desde donde se descargan efluentes insuficientemente tratados o sin tratamiento efectivo hacia el arroyo Vásquez.

Durante las visitas se observó que dichos vertimientos presentan características propias de aguas residuales domésticas, tales como coloración oscura o grisácea, presencia de sólidos suspendidos, olores ofensivos y flujo continuo, circunstancias que evidencian la ausencia de un tratamiento adecuado previo a su disposición final y generan afectación potencial y/o real sobre los recursos hídricos, el suelo, la flora, la fauna y la salud pública.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0629

CORPOCESAR-

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_25

2. **Mantener en condiciones inadecuadas de operación, mantenimiento y funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales (laguna de oxidación) del corregimiento de Casacará, impidiendo el tratamiento efectivo de las aguas residuales generadas.**

Durante las diligencias de inspección realizadas por CORPOCESAR se verificó que el sistema de tratamiento de aguas residuales correspondiente a la laguna de oxidación del corregimiento de Casacará presenta un avanzado estado de deterioro, abandono y falta de mantenimiento, impidiendo el cumplimiento de la función para la cual fue diseñado.

En el punto georreferenciado N 9°49'13.48" – W 73°16'20.15" se evidenció presencia abundante de maleza en toda el área del sistema, acumulación significativa de sedimentos dentro de la laguna, proliferación descontrolada de plantas macrófitas, erosión de taludes, emisión de olores ofensivos, deterioro total del emisario final y ausencia de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo.

Las anteriores condiciones técnicas impiden la remoción adecuada de la carga contaminante presente en las aguas residuales domésticas generadas por la comunidad del corregimiento, permitiendo que los efluentes sean descargados al medio ambiente sin alcanzar niveles adecuados de tratamiento y generando riesgos de contaminación sobre los recursos naturales renovables.

3. **Incumplir la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0383 del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).**

Mediante la Resolución No. 0383 del 04 de diciembre de 2025, CORPOCESAR impuso al Municipio de Agustín Codazzi una medida preventiva consistente en la implementación inmediata de acciones de control, mantenimiento, optimización y recuperación del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Casacará, así como la suspensión temporal de cualquier descarga directa de aguas residuales sin tratamiento sobre cuerpos hídricos.

No obstante, durante la visita de verificación ordenada mediante Auto No. 0176 del 27 de marzo de 2026 y materializada mediante Informe Técnico de fecha 20 de abril de 2026, se constató que las circunstancias que dieron origen a la medida preventiva continúan presentes, persistiendo los vertimientos directos de aguas residuales domésticas sin tratamiento y las deficiencias estructurales y operativas del sistema de tratamiento.

En consecuencia, se evidenció el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, al no acreditarse la ejecución efectiva de las acciones ordenadas ni la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_26

eliminación de los factores de riesgo ambiental que motivaron la adopción de la medida preventiva.

4. Incumplir las obligaciones ambientales derivadas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado mediante Resolución No. 0661 del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con los hallazgos obtenidos durante las actuaciones técnicas adelantadas por CORPOCESAR, se evidenció la persistencia de problemáticas asociadas al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento de Casacará, situación que permite inferir un posible incumplimiento de las metas, programas, cronogramas e inversiones contempladas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado para el Municipio de Agustín Codazzi.

Las condiciones encontradas, consistentes en la existencia de vertimientos directos de aguas residuales sin tratamiento, el deterioro de la infraestructura sanitaria, la falta de optimización del sistema de tratamiento y la persistencia de impactos sobre los recursos naturales, evidencian que las medidas previstas en el instrumento de planificación ambiental no han sido implementadas de manera eficaz para garantizar la reducción progresiva de la carga contaminante y el adecuado manejo de los vertimientos generados en el corregimiento.

Dicha situación compromete el cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos en el PSMV y afecta la finalidad de este instrumento como mecanismo de planificación para la descontaminación y protección de los cuerpos de agua receptores.

Que el artículo 5 en su numeral 1 de la Ley 142 de 1994, consagra:

Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo (...)

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No **0629** de **26 JUN 2026** por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_27

Que el artículo 2.2.3.2.24.1 dispone las siguientes prohibiciones:

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

d. La eutroficación;

e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

(Decreto 1541 de 1978, art. 238).

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, consigna lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado; de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

+

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_28

industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo.

(Decreto 3930 de 2010, art. 39).

Que el artículo 2.2.3.3.5.19. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, art. 59).

Que la **Resolución No. 0661 de fecha 31 de diciembre de 2021**, "por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV³ – del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, en su componente urbano y lo correspondiente a los corregimientos de Llerasca y Casacará, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia", esta Autoridad Ambiental estableció una serie de obligaciones cuyo cumplimiento debía ser acreditado de manera satisfactoria por la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi E.S.P., identificada con NIT No. 800.118.095-1, conforme a lo dispuesto en el **artículo segundo** de la parte resolutive del citado acto administrativo.

De igual forma, en el **artículo tercero** de la mencionada resolución se impusieron obligaciones específicas al Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT No. 800.096.558-1, en su calidad de prestador del servicio público de alcantarillado y de las actividades complementarias en los corregimientos de Llerasca y Casacará, las cuales debían ser ejecutadas y acreditadas en los términos allí previstos⁴.

Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán

³ Establecido mediante Resoluciones No. 332 del 24 de marzo de 2010 y No. 0603 del 27 de mayo de 2015.

⁴ Ver folios 39 – 45 del expediente OJ 114 - 2025



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0629

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_29

lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

A su vez, en los **parágrafos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º**, del artículo precitado se consagra lo siguiente:

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión. (Ver ley 165 de 1994.)

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

d. De las causales de atenuación y agravación de la responsabilidad en materia ambiental

La Ley 1333 de 2009 en su artículo sexto, estipula de manera taxativa las causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental así:

"ARTÍCULO 6. Causales de Atenuación de la Responsabilidad en Materia Ambiental. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

- 1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.*
- 2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
- 3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana."*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

df

0629

-CORPOCESAR-

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_30

Respecto de las causales de agravación la norma anteriormente citada, determinó las siguientes:

"ARTÍCULO 7: Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.

2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

3. Cometer la infracción para ocultar otra.

4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.

5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.

6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.

8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.

10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.

12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos".

En el caso concreto, una vez revisado el material probatorio obrante en el expediente y, especialmente, los Informes Técnicos de Visita de Inspección de fechas once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026), esta Autoridad Ambiental advierte que, en principio, podrían configurarse circunstancias agravantes de la responsabilidad ambiental previstas en los numerales 1, 5 y 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

Revisado el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), se evidencia que el **Municipio de Agustín Codazzi** registra cinco (5) antecedentes relacionados con procedimientos sancionatorios por **incumplimiento de la norma**, reportados por CORPOCESAR. Veamos:



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Auto No **0629** de **26 JUN 2026** por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_31

En este enlace encontrará el histórico del Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA correspondiente a las sanciones que fueron reportadas por las autoridades ambientales antes de hacer uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales En Línea - VITAL.

Autoridad Ambiental	Tipo de Falta	Tipo de Sanción	Lugar de Occurrencia	Número de Expediente	Nombre de la Persona o Entidad Social	
37293 CORPOCESAR	Incumplimiento de la Norma	Multa	CESAR AGUSTINCODAZZI	an-2017	Municipio de Agustín Codazzi	Ver Detalle
43431 CORPOCESAR	Incumplimiento de la Norma	Multa	CESAR AGUSTINCODAZZI	OJ - 366 - 2022	Municipio de Agustín Codazzi	Ver Detalle
43431 CORPOCESAR	Incumplimiento de la Norma	No Aplica	CESAR AGUSTINCODAZZI	OJ - 366 - 2022	Municipio de Agustín Codazzi	Ver Detalle
43452 CORPOCESAR	Incumplimiento de la Norma	Multa	CESAR AGUSTINCODAZZI	OJ - 366 - 2022	Municipio de Agustín Codazzi	Ver Detalle
43452 CORPOCESAR	Incumplimiento de la Norma	No Aplica	CESAR AGUSTINCODAZZI	OJ - 366 - 2022	Municipio de Agustín Codazzi	Ver Detalle

Se encontraron 5 registros.

En ese contexto, esta Autoridad Ambiental advierte la existencia de antecedentes que podrían configurar el criterio de **reincidencia** previsto para la graduación de la sanción ambiental, en la medida en que el comportamiento histórico del presunto infractor refleja la imposición previa de medidas sancionatorias por incumplimientos a la normativa ambiental. Lo anterior se sustenta en la consulta efectuada al Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), en cumplimiento del deber de verificar el comportamiento pasado del investigado y de valorar dicho antecedente junto con los demás elementos probatorios obrantes en el expediente, de conformidad con el criterio de agravación según el cual, en todos los casos, la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento previo del infractor, de conformidad con el numeral primero del precitado artículo.

De igual forma, podría configurarse la circunstancia agravante prevista en el numeral 5, consistente en infringir varias disposiciones legales con una misma conducta, teniendo en cuenta que los hechos investigados estarían relacionados con presuntas vulneraciones a la normativa ambiental aplicable en materia de vertimientos, protección del recurso hídrico, cumplimiento de instrumentos de manejo ambiental y observancia de actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente.

Las conductas investigadas se encuentran asociadas a la existencia de vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo, al deterioro e inadecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Casacará, al posible incumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y al incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0383 de 2025, circunstancias que han generado afectaciones sobre los recursos naturales renovables, particularmente el recurso hídrico, el suelo y el aire, así como riesgos para la salud pública y para los ecosistemas asociados a los cuerpos de agua receptores.

Por otra parte, se observa la posible configuración de la causal contemplada en el numeral 10 del citado artículo, consistente en el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, toda vez que mediante Resolución No. 0383 del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), CORPOCESAR impuso al Municipio de Agustín Codazzi una medida preventiva consistente en la implementación inmediata de acciones de control, mantenimiento, optimización y recuperación del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

f

0629

-CORPOCESAR-

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_32

de Casacará, así como la suspensión temporal de cualquier descarga directa de aguas residuales sin tratamiento sobre cuerpos hídricos.

No obstante, durante la visita de verificación realizada en cumplimiento del Auto No. 0176 del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se evidenció la persistencia de los hechos que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, encontrándose nuevamente tres (3) puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo, así como deficiencias operativas y de mantenimiento en la laguna de oxidación del corregimiento de Casacará, circunstancias que permiten inferir, en esta etapa procesal, el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental. Adicionalmente, a pesar de los requerimientos realizados al presunto infractor, no se obtuvo respuesta alguna frente a los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la determinación definitiva sobre la configuración de las circunstancias de agravación de la responsabilidad ambiental deberá efectuarse en la etapa correspondiente del procedimiento sancionatorio, una vez valoradas integralmente las pruebas que obran en el expediente y aquellas que sean aportadas o solicitadas por el presunto infractor en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

e. De la presunción de dolo o culpa del investigado

Una vez verificada la ocurrencia de la conducta objeto de análisis, se evaluó si la misma configura o no una infracción ambiental, así como la eventual existencia de una causal eximente de responsabilidad por parte del investigado. Para ello, se adelantaron todas las actuaciones necesarias y pertinentes, logrando con fundamento en el material probatorio allegado al expediente, establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción. En consecuencia, se consolida la presunción de dolo o culpa atribuible al investigado, en los términos del parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009. Lo anterior, dado que dicha presunción a favor de esta Corporación solo opera una vez demostrado el componente objetivo de la infracción ambiental, esto es, la vulneración de normas ambientales y/o la producción de un daño al medio ambiente.

La presunción del dolo o culpa a cargo del investigado no es otra cosa que una redistribución de las cargas procesales, correspondiendo probar a éste que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales en vez de corresponder aportar esta prueba a la autoridad ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.

Al respecto, la corte constitucional se pronunció en su sentencia C- 595 de 2010 aduciendo que: *"La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental*



MODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0629

-CORPOCESAR-

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_33

se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, (...). En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales”.

Así mismo, expresó que “(...) la presunción general consagrada en las normas legales objetadas tiene un fin constitucionalmente válido como lo es la efectiva protección del ambiente sano para la conservación de la humanidad. Con ello se facilita la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el quehacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas. Es idónea la medida al contribuir a un propósito legítimo -ya mencionado- y guardar relación con el fin perseguido, esto es, el establecimiento de la presunción de culpa y dolo y, por tanto, la inversión de la carga de la prueba, resulta adecuada a la salvaguarda de un bien particularmente importante como lo es el medio ambiente. También es necesaria al no avizorarse con el mismo grado de oportunidad y efectividad la existencia de otra medida que obtenga el fin perseguido y sea menos restrictiva de los derechos. En la medida que la presunción se establece solamente en el campo de la culpa o dolo, no excluye a la administración del deber de probar la existencia de la infracción ambiental en los términos dispuestos en la ley, ni tampoco impide que pueda desvirtuarse por el presunto infractor mediante los medios probatorios legales. Finalmente, se constata un equilibrio válido a la luz de la Constitución entre los beneficios obtenidos y los resultados que implica su aplicación, al permitir demostrar que se actuó sin culpa y dolo, además de las eximentes de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento, bajo una serie de etapas que le garantizan el debido proceso administrativo”.

En mérito de lo expuesto, se concluye que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

f. De las diligencias administrativas

En el marco del presente trámite administrativo sancionatorio, se procedió a la recopilación de diligencias administrativas que sustentan las actuaciones de CORPOCESAR. A continuación, se detallan las principales actuaciones realizadas:

- Denuncia radicada bajo el No. 08516 de fecha dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025), presentada por la VEEDURÍA VERDAD Y JUSTICIA, mediante la cual se puso en conocimiento de CORPOCESAR la presunta existencia de problemáticas ambientales y sanitarias en el corregimiento de Casacará, relacionadas con el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes del sistema de alcantarillado directamente sobre cuerpos de agua, sin contar con un sistema adecuado de tratamiento.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

4

0629

-CORPOCESAR-

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_34

- Denuncia radicada bajo el No. 08529 de fecha dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025), presentada por el señor EDER KAMELL CASTRO, integrante de la VEEDURÍA VERDAD Y JUSTICIA, mediante la cual solicitó información relacionada con la laguna de oxidación del corregimiento de Casacará y puso de presente presuntas irregularidades asociadas al tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas generadas en dicho corregimiento.
- Auto No. 0258 del dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se ordenó la apertura de indagación preliminar, se dispuso la práctica de visita técnica y se adoptaron otras determinaciones dentro de la actuación administrativa.
- Acta de Visita técnica practicada el veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025) en el corregimiento de Casacará, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi.
- Informe Técnico de Visita de Inspección de fecha once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), elaborado por funcionarios de CORPOCESAR en desarrollo de la indagación preliminar.
- Resolución No. 0383 del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se impuso medida preventiva al Municipio de Agustín Codazzi.
- Auto No. 0176 del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), mediante el cual se ordenó la verificación del cumplimiento de la medida preventiva impuesta.
- Visita de seguimiento practicada entre los días trece (13) y quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026), en cumplimiento del Auto No. 0176 de 2026.
- Informe Técnico de Visita de Inspección de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026), mediante el cual se verificó el estado actual del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Casacará y el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por CORPOCESAR.
- Registro fotográfico, coordenadas geográficas, comunicaciones oficiales, requerimientos, respuestas, conceptos técnicos y demás documentos obrantes dentro del expediente OJ-114-2025.
- Material audiovisual aportado como anexo a la denuncia radicada bajo el No. 07213 del diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026), consistente en registros fotográficos y videos que evidencian presuntos vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo, la continuidad de las descargas sobre el cuerpo hídrico receptor y las condiciones ambientales denunciadas por la comunidad.
- Material audiovisual aportado como anexo al derecho de petición radicado bajo el No. 07225 del diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026), consistente en videos, registros fotográficos y demás evidencias visuales relacionadas con presuntos rebosamientos de aguas residuales, obstrucciones en las tuberías de conducción, deficiencias operativas de las lagunas de oxidación y descargas de aguas residuales al río Casacará.

g. De la determinación de responsabilidad

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024, y



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No **0629** de **26 JUN 2026** por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT: 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_35

bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho, se determinará responsabilidad ambiental del presunto infractor, resolviendo conforme lo establece el artículo 40 de la citada Ley, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que, frente a la determinación de responsabilidad, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 establece:

"(...) Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

Parágrafo 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente. En todo caso, cuando la autoridad

0629

-CORPOCESAR-

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_36

ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

Parágrafo 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción”.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una presunta violación de normas de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental, de conformidad con las siguientes:

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos

Con ocasión de las actuaciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por CORPOCESAR dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se practicaron visitas técnicas en el corregimiento de Casacará, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, cuyos resultados fueron consignados en los respectivos informes técnicos que obran dentro del expediente.

1. Informe Técnico de Visita de Inspección de fecha once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Del citado informe técnico se destacan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

En atención a la solicitud presentada mediante radicado No. 08529 del 02 de julio de 2025, por el señor Eder Kamell Castro, y con base en la visita técnica realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Casacará, se evidencian impactos negativos significativos sobre los recursos naturales, atribuibles al estado de abandono del sistema por parte del Municipio.

Durante la inspección, se identificó que el sistema de tratamiento, el cual corresponde a una laguna de oxidación, se encuentra en condiciones de deterioro y falta total de mantenimiento. En el punto de referencia geográfica con coordenadas N 9° 49' 13.48" – W 73° 16' 20.15", se observaron las siguientes condiciones:

- Presencia abundante de maleza en todo el sistema.
- Acumulación significativa de sedimentos en la laguna.
- Emisión de olores ofensivos.

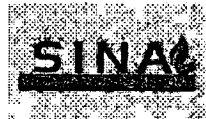
www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0629

-CORPOCESAR-
26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_37

- Erosión evidente en los taludes.
- Crecimiento descontrolado de plantas macrofitas.
- Ausencia de acciones de mantenimiento correctivo y preventivo.
- Deterioro total del emisario final que conduce las aguas residuales.

Estas condiciones reflejan un riesgo ambiental considerable, especialmente en lo relacionado con la calidad del agua, el suelo y la salud pública, debido a la posible contaminación de cuerpos receptores y afectaciones a los ecosistemas circundantes.

Se recomienda a la autoridad competente tomar las medidas necesarias para la intervención, recuperación y mantenimiento del sistema, a fin de mitigar los impactos negativos identificados y prevenir daños mayores a los recursos naturales y a la comunidad local.

RECOMENDACIONES

En atención a las condiciones actuales del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Casacará, se formulan las siguientes recomendaciones y requerimientos dirigidos al Municipio de Agustín Codazzi:

- Optimizar de manera urgente el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Casacará, mediante la implementación de acciones correctivas y de mantenimiento que garanticen su adecuada operación, minimizando los impactos negativos sobre los recursos naturales y la salud pública.
- Dar cumplimiento al cronograma de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, aprobado por Corpocesar mediante Resolución No. 0661 del 31 de diciembre de 2021, tanto en su componente urbano como en los correspondientes a los corregimientos de Casacará y Llerasca, asegurando el avance progresivo de las metas establecidas y la implementación efectiva de las medidas contempladas.
- Asumir la responsabilidad permanente sobre el funcionamiento óptimo de los sistemas de tratamiento implementados, garantizando que estos operen bajo condiciones técnicas adecuadas, sin que se presenten reboses, fugas ni descargas incontroladas que afecten los cuerpos hídricos o los suelos de la zona.

2. Informe Técnico de Visita de Inspección de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Posteriormente, en cumplimiento del Auto No. 0176 del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se realizó visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0383 del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026). Del referido informe técnico se destacan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

1. Se evidencia que en el corregimiento de Casacará persiste el incumplimiento de la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0629

-CORPOCESAR-

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baqueró Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_38

medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0383 del 04 de diciembre de 2025, debido a que continúa la problemática estructural asociada al manejo inadecuado de las aguas residuales domésticas, las cuales están siendo vertidas directamente a fuentes hídricas superficiales, como el arroyo Vásquez, sin la implementación de sistemas de tratamiento previo, generando afectaciones a la calidad del recurso hídrico y riesgos para el equilibrio ambiental y la salud pública.

2. Se identifica que a un persiste el incumplimiento en materia de gestión de vertimientos por parte del municipio de Agustín Codazzi y la empresa de servicios públicos EMCODAZZI S.A. E.S.P, como ente responsable de garantizar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento básico en su jurisdicción.
3. De igual manera, la empresa prestadora EMCODAZZI S.A. E.S.P, presenta falencias en la planificación, operación y ejecución de acciones orientadas al manejo adecuado de las aguas residuales, evidenciando la falta de implementación efectiva de soluciones técnicas que mitiguen los impactos generados.
4. La situación descrita refleja debilidades en la ejecución y cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), lo que ha conllevado a la persistencia de impactos negativos sobre el ambiente, particularmente en la calidad del vertimiento.
5. Se hace necesario que el municipio de Agustín Codazzi, en articulación con EMCODAZZI S.A. E.S.P, adopte medidas urgentes orientadas al mantenimiento, adecuación y puesta en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar su funcionamiento eficiente y prevenir posibles afectaciones ambientales y sanitarias en el área de influencia.

De la valoración conjunta de los hallazgos consignados en los informes técnicos antes relacionados, esta autoridad ambiental encontró elementos de juicio suficientes para inferir la posible comisión de infracciones ambientales asociadas a la existencia de vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo, el incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), las deficiencias operativas del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Casacará y el incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0383 de 2025, circunstancias que sirven de fundamento para la presente formulación de cargos.

b. Del caso en concreto

De la valoración integral del material probatorio obrante en el expediente OJ-114-2025, especialmente de los **Informes Técnicos de Visita de Inspección de fechas once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)**, esta Autoridad Ambiental encontró elementos de juicio que permiten inferir la posible ocurrencia de infracciones a la normativa ambiental vigente por parte del **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**, identificado con NIT. 800.096.558-1.

En efecto, durante las visitas técnicas realizadas en el corregimiento de Casacará se evidenció la existencia de tres (3) puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo, así como deficiencias en la operación, mantenimiento y funcionamiento del sistema de



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-



0629

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_39

tratamiento de aguas residuales (laguna de oxidación), circunstancias que permiten la descarga de efluentes sobre cuerpos de agua superficiales y sobre el suelo, con potencial afectación sobre los recursos naturales renovables, particularmente el recurso hídrico, el suelo, el aire y los ecosistemas asociados.

De igual manera, en desarrollo de la visita de seguimiento efectuada en cumplimiento del Auto No. 0176 del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se constató la persistencia de las condiciones que dieron origen a la imposición de la medida preventiva establecida mediante Resolución No. 0383 del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), evidenciándose que las acciones ordenadas por CORPOCESAR no fueron implementadas de manera efectiva, manteniéndose las descargas de aguas residuales sin tratamiento y las deficiencias operativas del sistema de tratamiento.

Así mismo, los hallazgos técnicos obtenidos durante las actuaciones de inspección, vigilancia y control permiten advertir un posible incumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con la adecuada gestión de las aguas residuales domésticas y con la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado para el Municipio de Agustín Codazzi.

En consecuencia, para este Despacho existen fundamentos fácticos, técnicos, jurídicos y probatorios suficientes para proceder a la formulación de pliego de cargos dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que las conclusiones y recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos de Visita de Inspección de fechas once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026), serán acogidas por este Despacho en cuanto constituyen el soporte técnico de la presente actuación administrativa y sirven de fundamento para la formulación de cargos en contra del MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, en calidad de presunto infractor de la normativa ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y al encontrar fundamento fáctico, jurídico y probatorio suficiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMÚLESE PLIEGO DE CARGOS al MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, con NIT.800.096.558-1, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, por la presunta violación de la normatividad y de los actos administrativos con contenido

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0629

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baqueño Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_40

ambiental expedidos por esta autoridad competente, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO PRIMERO: Presuntamente realizar vertimientos de aguas residuales domésticas sin garantizar previamente un tratamiento adecuado, afectando el recurso hídrico, en contravención de los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente incumplir las obligaciones que, como entidad territorial, le impone el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, al no asegurar la adecuada prestación del servicio de saneamiento básico y el manejo de las aguas residuales en el corregimiento de Casacará, situación que conllevó a la vulneración de los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, así como al incumplimiento de las obligaciones previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, aprobado por Corpocesar mediante Resolución No. 0661 del 31 de diciembre de 2021.

PARRAGRAFO 1: AGRAVAR LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, por el incumplimiento de lo estipulado en los numerales 1°, 5° y 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024; al verificarse que presuntamente el **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**, con NIT. 800.096.558-1:

- i. Presenta antecedentes por infracciones ambientales registrados en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), circunstancia que evidencia un comportamiento previo relevante para efectos de valorar la reincidencia como criterio de agravación de la sanción, de conformidad con el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024;
- ii. Incurrió en la presunta infracción de varias disposiciones legales con una misma conducta, al vulnerar simultáneamente los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015 y el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, derivadas de la inadecuada gestión de las aguas residuales domésticas en el corregimiento de Casacará;
- iii. Incumplió la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0883 del 4 de diciembre de 2025, al persistir las condiciones que dieron origen a su imposición.

PARAGRAFO 2: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**, identificado con NIT. 800.096.558-1, una o varias sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0629

26 JUN 2026

Continuación Auto No. 0629 de 26 JUN 2026 por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_41

ARTÍCULO SEGUNDO: INFÓRMESE al **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**, con NIT. 800.096.558-1, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, que cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO. Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**, identificado con NIT. 800.096.558-1, para que, de manera **INMEDIATA** a la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes ordenes:

- Implementar de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Casacará, evitando la descarga de aguas residuales domésticas sin tratamiento a cuerpos de agua superficiales.
- Ejecutar las actividades de mantenimiento, limpieza, rehabilitación y optimización de la laguna de oxidación y de los demás componentes del sistema de alcantarillado sanitario, garantizando su correcta operación y eficiencia.
- Adelantar las acciones administrativas, técnicas, financieras y presupuestales necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994 y las previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, aprobado por Corpocesar mediante Resolución No. 0661 del 31 de diciembre de 2021, garantizando la adecuada prestación del servicio de saneamiento básico y evitando la continuidad de los impactos ambientales generados por los vertimientos de aguas residuales.
- Articular con EMCODAZZI S.A. E.S.P, para que se adopten medidas urgentes orientadas al mantenimiento, adecuación y puesta en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar su funcionamiento eficiente y prevenir posibles afectaciones ambientales y sanitarias en el área de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**, con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde **HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ**, quien puede ser localizado en la Carrera 16 # 17 - 02 Agustín Codazzi - Cesar, y a los correos electrónicos

1



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINAF

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

0629

26 JUN 2026

Continuación Auto No _____ de _____ por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra del Municipio de Agustín Codazzi, identificado con NIT. 800.096.558-1, representado legalmente por el alcalde Hernán Eduardo Baquero Rodríguez, o quien haga sus veces, y se toman otras determinaciones_42

notificacionjudicial@agustincodazzi-cesar.gov.co - alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co, o mediante número de teléfono (57)+(5) 576 57 33, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente providencia en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Lourdes Insignares Castilla –Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón-Jefe de la Oficina Jurídica.	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón-Jefe de la Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente. OJ 114-2025. Municipio de Agustín Codazzi.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306